

## ACUERDO DE LIBRANZA DE SÁBADOS

En Valencia, siendo las 10,00 horas del día 15 de enero de 2010, reunidos,

**De una parte** D. VÍCTOR BERÍSTAIN LÓPEZ, como Director General Adjunto y D. FRANCISCO JOSÉ AVILÉS ESPÍ, como Subdirector Recursos Humanos, en nombre y representación del Banco de Valencia, S.A.

**y de otra parte**, en nombre y representación de las organizaciones sindicales con implantación en BANCO DE VALENCIA, S.A.:

Por CC.OO.: D. JOSÉ MARÍA PUCHADES TORRES, como Secretario General Sección Sindical Estatal, D. JUAN CARLOS ROS MARTÍ, como Secretario de Acción Sindical y D. JOSÉ PATRICIO GARCÍA VILLALBOS, como Secretario de Finanzas.

Por U.G.T.: D. RICARDO GARCÍA LLANSANA, como Secretario General Sección Sindical Estatal, D. JUAN JOSÉ MARCO AJAU, como Secretario de Organización y SANTIAGO BLASCO VILA, como Secretario de Acción Sindical.

### EXPONEN

Que con fecha 28 de septiembre de 2009 dieron comienzo las conversaciones entre la representación de la Empresa y la representación legal de los trabajadores, para negociar un horario que contemplase el cierre de todos los sábados del año.

Que con fecha 28 de diciembre de 2009, se iniciaron las negociaciones formales para alcanzar un acuerdo.

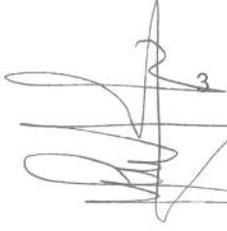
Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y representación suficientes para obligarse en este acto, dejando constancia mediante el presente documento de los acuerdos alcanzados:

1. Se establece la libranza de todos los sábados del año en todas las oficinas y dependencias del Banco de Valencia, S.A.
2. Se establece como horario de general aplicación, en sustitución del establecido en el art. 25.2 del Convenio Colectivo, el siguiente:
  - De lunes a jueves de todo el año ..... de 8,00 a 15,30 horas.
  - Todos los viernes del año ..... de 8,00 a 15,00 horas.
  - Los días 24 de diciembre, 31 de diciembre, 5 de enero, el inmediato hábil anterior al inicio de la Semana Santa y el 11 de octubre, el horario será de 8,00 a 15,00 horas.



En los horarios antes indicados, están computados como de trabajo efectivo los 15 minutos diarios de descanso obligatorio.

Adicionalmente, el personal que se ajuste al mismo debe completar 25 horas anuales que se aplicarán de mutuo acuerdo entre el profesional y la dirección de su unidad, a la realización de actividades formativas, reuniones por requerimientos del negocio, trabajos extraordinarios, etc.



3. El personal directivo (Grupo Técnicos) y el personal comercial expresamente designados por el Banco, en atención a la especial relación de confianza que implica el nombramiento en el puesto que desempeña, el ejercicio de su función y a la naturaleza y características concurrentes en las funciones desarrolladas, queda facultado para distribuir, a su criterio, su tiempo de actividad laboral, con la discrecionalidad y flexibilidad convenientes, debiendo utilizar dicha facultad de modo que atienda a los requerimientos de su función y a su propia autoexigencia en las obligaciones asumidas, con el cumplimiento del tiempo de trabajo exigible y la atención a la necesaria conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin exceder en ningún caso la duración de la jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo de Sectorial de Banca, ni otros preceptos legales que resulten de aplicación.



4. En cualquier caso, la jornada máxima anual será la que establezca, en cada momento, el Convenio Colectivo del Sector de Banca. Esta jornada máxima es de 1.700 horas anuales a la fecha de firma del presente acuerdo. Cualquier variación que en el futuro pueda producirse sobre la jornada máxima anual contemplada en el citado Convenio Colectivo se aplicará respecto a la derivada de los horarios definidos en los puntos 1 y 5 de este Acuerdo. Asimismo, cualquier modificación de la distribución de los tiempos de trabajo que se produzca en el marco del Convenio Colectivo Sectorial, podrá motivar la revisión del presente documento en los términos en los que las partes acuerden.



5. El presente Acuerdo tiene carácter de pacto colectivo de eficacia general para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y convalida el Preacuerdo firmado en fecha 7 de enero de 2010.

6. El presente Acuerdo constituye un todo unitario, y por lo tanto deberá interpretarse y aplicarse en su conjunto, no siendo admisibles pretensiones de aplicación parcial.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.



7. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo formada, de una parte, por la Dirección de la Empresa y, de otra, por tres representantes de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo, que tendrá como objeto analizar y resolver cuantas incidencias

puedan tener lugar con ocasión del cumplimiento del presente acuerdo, así como facilitar a los Representantes de los Trabajadores cuanta información resulte preceptiva con relación al desarrollo del mismo.

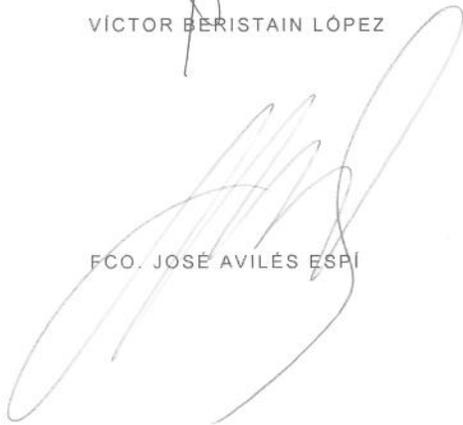
Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados al principio.

\*\*\*\*\*

BANCO DE VALENCIA, S.A.



VÍCTOR BERISTAIN LÓPEZ

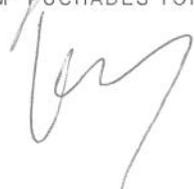


FCO. JOSÉ AVILÉS ESPI

COMFIA – CC.OO.



JOSÉ Mª PUCHADES TORRES



JUAN CARLOS ROS MARTÍ



JOSÉ P. GARCÍA VILLALBOS

FES – UGT



RICARDO GARCÍA LLANSANA



JUAN JOSÉ MARCO AJAU



SANTIAGO BLASCO VILA